

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 19 OCT 2023

Proceso N°. 11001400305020170035700

Se procede a decidir el recurso de reposición en subsidio de apelación, que la apoderada de la parte demandante interpusiera en contra el auto adiado 29 de junio de 2022 (fl. 98), dictado dentro del proceso Ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Aesquadra Compañía S.A.S. y Jairzinho Coronado Martínez.

### MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

En resumen manifiesta la inconformista que se reponga el auto recurrido toda vez que la última actuación por el Despacho fue 25 de marzo de 2021, mediante la cual se decretó la medida de embargo de los vehículos de placas TZQ-620 y RRK-945, por lo que el término de dos años que consagra la norma para los procesos que cuentan con sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución no se encuentra cumplido, el cual vencería el 27 de marzo de 2023, aunado a ello, se encuentra pendiente una respuesta de la Secretaría de Movilidad.

### CONSIDERACIONES

De entrada se advierte que le asiste razón a la profesional del derecho, puesto que el Despacho cometió un error al proferirse el auto de fecha 29 de junio de 2022 (fl. 98) al no advertir que en el cuaderno de medidas cautelares se profirió un auto que data del 25 de marzo de 2021 y demás fueron elaborados los oficios el 10 de mayo de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. en lo pertinente señala:

“(…)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(…)”

Nótese, que haciendo un estudio minucioso de las actuaciones procesales, no se tuvo en cuenta el término allí indicado, pues la última actuación es la elaboración del oficio No.

J50-2021-0341 de fecha 10 de mayo de 2021 (fl. 12) del cuaderno de medidas cautelares, por lo tanto el auto recurrido no se ajusta a la realidad procesal pertinente, por cuanto no cumple con los supuestos contenidos en la norma en cita, en consecuencia se dejara sin valor ni efecto dicho auto, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes.

Ahora bien, se insta al libelista para que proceda a dar cumplimiento al auto seguir adelante con la ejecución, esto es elaborar la liquidación del crédito y solicitar el decreto de medidas cautelares, para proceder a materializar lo que aquí se ejecuta. Sentado lo anterior, se procede a reponer para revocar el auto censurado.

Según lo dicho, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de fecha 29 de junio de 2022 (fl. 98), por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO: PERMANEZCA** el expediente en secretaria, hasta tanto la parte actora le dé el impulso correspondiente, según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

leca

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
El auto anterior se notifica por arbitraje en  
ESTADO No. 084 de Hoy 20 OCT 2023  
El Secretario, \_\_\_\_\_